

18.

1789

n^o 10

n^o 451

Asudicac. de Minería.
Minas, e Ingenios

1791

N^o 10.

F^o 9.

Promovido p. D. Juan, y D. Pedro Vgarre se el
denuncio, y adjudicacion de una Hacienda, y Mi-
nas de plata, q. fueron del Sr. D.
J^o del Frigo sitas en inmediacio-
nes del Partido de Jauy.

LC

TM-601

CA: 28

Doc: 130

Fs: 9 (+card. tola)

1750

17

1771

Antonio de
Alvarez

17

17

Antonio de Alvarez
Alvarez
Alvarez
Alvarez
Alvarez

17



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

D. N. Juan de Sagarra Mercader y Vecino de
Pueblo de Utrera, en la Provincia de Saurá,
parece ante vno. en las cosas formadas que a
lugares en dicho y tigo, que ha tiempo de seis años
que estando Exerciendo la Minería en la Provin-
cia de Saurá, fabricó un ingenio en el Parage
Nombrado Guayao, terminos de la Doctrina
de Laxos en dicha Provincia, y viendo que las
Utilidades que se sacan de dicha Construcción
no me vendian utilidad ni supragaban los
Gastos que ocasionaba su laboreo, y
Caleando otras Minas en las inmediaciones de
dicho ingenio, que tampoco ofrecian utilidad,
Noticioso de que las Minas que trabajan D. Josef
del trigo ya difuntas en dicha Provincia, en
las inmediaciones de dicho ingenio Nombrado
Lingua, estaban despobladas, por haverse
ausentado el interesado hace ya mas de
años, pasó a dicho parage y reconoció en las
Minas Diferente materia abundancia
de Metales que Competente Ley, y viendolas no
solo desamparadas, pero aun el mismo
ingenio de Lingua arruinado enteramente.

ocurri el año 80, ante el Tuez actual de
aquella Provincia Don Joaquin Miguel
Atanaco, pidiendole si me recibiere su
informacion de como estavan despobladas
dichas Minas e ingenio, quien en su
Vista mando se recibiese dicha Sumaria
Comisionando para ello a D. Felix Forner
teniente de Tuez, y resultando de ella
Cienta y cinco denuncias, me ampare en la Posi-
cion de las dichas Minas e ingenio, en cuya
Viaje las trabaxe por espacio de un año
sin impedimento de persona alguna,
pero faltandome medios para la prosecu-
cion de su fomento me vi precisado a aban-
donarlas al Cero de dicho año de Laboreo,
desde aquel tiempo hasta la fecha, esta
dichas Minas e ingenio, igualmente desp-
obladas, y hallandome en la actualidad
proporcion para poderlas laborear y
haciendo reconocido en el tiempo que las
traxere q^e podrian producir ventajas al
estado publico y particular: Se ha de
Devin la Justificacion de om, mando
se me reciba Nueva Sumaria info-
No solo de q^e las precitadas Minas e ing-
No han sido trabaxadas por nadie en
el dilatado tiempo de dose años, sino

en la parte q.^a Como llevo dicho he traxado,
pero tambien es igualm.^{te} Cicero q.^a las
denuncie Como he dicho el año 83, y saqué
amparo del referido Juez. pues en el
transcurso del tiempo de seis años, q.^a ha
q.^a me retire del expresado Laboreo, se
me han traxado los documentos
mencionados. por todo lo qual y haciendo
el pedim.^{to} q.^a mas me Combenga:

A Vm. pido y Duplico q.^a (precedida la Dum.
dicha) se Sirva libramme Nuevo amparo
y posesion de las Minas e ingenio susodichos
pues protesto traxerlos y Laborearlos
y exhibir a S. M. los Reales Decretos de
plata q.^a Sacare, y q.^a esta adjudicacion sea
con la dimension de latitud y Longitud
q.^a pactare S. M. en sus Reales nuevas
ordenas, todo lo q.^a espero alcantar de la
Real Justicia q.^a vna. administra y en
lo necesario fha.

Pucara y Junio 1.^o de 1789.

Juan delgado

Por presentado esta Parte denuncia hecha y ordenada
de forma propia de total abandono, y desamparo en tan
to años, asi la Mar.^a como las Minas desamparadas de Lin
gua del finado d.^o Jese del Frigo. Doy comision necesa
ria en debida forma, y dio a d.^o Cayetano Nobles vecino

En real.



**SELLO TERCERO DE REAL
AÑOS DE MIL SESENTA Y OCHO
Y OCHENTA Y CINCO
TA Y NUEVE.**

de Sumario en la Vta. de San Juan, y que por a las
mas de Lengua en compa. a del mencionado D. Juan de Ujar
y q. lo ponga sumario formal en las dhas. Minas, y par
en el Juez a la doc. Ma. de Larraos, a uide pondra en la
puesca de la D. J. Lenia, y de Cavildo Cardeles sobre la
mas de Lengua, y sus Minas, y prigonara uer Domingo
consecutivo, el total de campo de las Minas, y Ma.
o el campo q. ha impedido D. Juan Ujarre en ella, y
pareciendo dentro del termino de sesenta dias, alg. No po
cor a la dha. Ma. y sus Minas, se le adjudicara, en nombre
de S. M. por despojado al denunciante, con aduocacion
de D. Juan Ujarre en termino de sesenta dias descubria, y
cont. y Heredes, y heredes manifiesto al dho. Juez, y
comara peresion en forma segun mandan las R. o
nam. de S. M. yalcava de sesenta dias pariere alg. a
quando dia no se puede con respecto de haver perdido, y
dan las ordenanzas, y si entro de sesenta dias segun ma
re alg. alegando Dominio en las Minas, y en la Ma. y
rando su dia en d. r. forma pasara el Juez con sol
peritos q. sean nombrados de ambas ptes, y si es m
se en la dha. Ma. y sus Minas, y la molar metales, hien entor
do q. sean utiles al denunciante, y segun su Jaz
cion de los dhas. peritos pagara a las ptes de Juan Uj
te, su imp. mena en la dha. Ma. y se le pueda adju
car en el dia por despojado en nombre de S. M. resp
to de haver perdido los Heredes del finado la accio
circando la Mina parada en quatao uerit perdia entor
m. de la accion, y con primer mundo y franco por falta
de Escrivano, y con teniente q. se hallaron presentes.

Miguel de Ujarre

J. Miguel de Ujarre



Un real.

SELLO TERCERO, VM REAL
ANOS DE MIL SETECIENTO
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN
A Y NVE VE.

D. Juan de Yzarte mercader y vecino
del Pueblo de S. Mateo en la Provincia de
Tlaxcala, Como me oyo proceder en dcho,
paseo ante v. m. y digo q. habiendo
ocurrido ante v. m. el dia 8.º de Junio
de este presente año para q. se dexase
en Justificacion daame amparo y
posesion de las ultimas e ingenio despo-
blados de Tlaxcala, por muerte de D.
Josef del Trigo, Cuyo expediente se
dixio remitir a D.º Cajetano de
Rocha, Como aparece todo del escrito
y providencia de v. m. q. en devida
forma presente, ocurri donde el
Citado D.º Cajetano, quien se escuso
de actuar la diligencia, respecto a sus
ocupaciones e indisposiciones, por lo
que sea de dexar v. m. Justicia
mediante de remitir este expediente
a otro Sufo idonno que pueda

actuar las diligencias q. en dicha
videncia se precien, por tanto y
haziendo el pedimento que mas m.
Combenga.

A Vm. pido y suplico Se Diva man
haca, segun y Como Negro pedido
Sex Turcia y en lo necesario V.

Lucani y Julio de de

Juan de S. G. R.

Por presentado en Escrito, y en defecto de
d. N. Caritano Nobles nombra a d. N. Juan. An-
tonio de la Pena dando Jurisdiccion endo
necario p. que acue las diligencias man-
dadas el dia 10 de Junio p. a d. Caritano
Nobles, y todo actuara segun y como man-
dan los R. ordenanzas. Asi probei man-
de i. firme ante Ferrigor. a. p. l. de Escrivano.

Miguel de Yuste
F. Miguel de San G. R.

Aug. p. el 5.º Diputado seme ma
manda tome las declaraciones
de la Buelta a los Vecinos del
Pueblo De Laxor no lo etenido
por conveniente Respecto de
la distancia y ai desinua a

Lardos q^e son de Dies. Leguas 4 por lo
q^e me sugete a tomar las a los Yeci
nos de la Rivera de Sinua, deste
Pueblo de Fomas, y Huanacachi p^r.
tamen estos la cosa mas presente
yno las del Pueblo de Laos, y en es
te y n^o termedio y ego a este el Ca
pitán Dⁿ Felix Torres quien y n^o
puesto en este asunto y lo su decla
racion Como se sigue = = =

y Dijo q^e a ce el tiempo de catorce
años q^e se alla tan sumamente des
poblada la H^{da} de Sinua con sus Al
nas tan abandonada pues ni techos
puertas ni un braser q^e no ce lo aigan
llebado y solo a que dado, bestijas
de Buitron, todo lo q^e declara bajo
de juramento q^e lo y lo p^r Dios y
una Señal det y guerra leto con
las Generales de la Ley q^e es de e
dad de guarenta y nueve años y p^r.
q^e Conste lo firmo Conmigo en be
inte y siete de Nov. de mil seteci
entos ochenta y nueve en este Pue
blo de Fomas. Man^o Tenaz Felix Torres



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

En dicho día mes y año tome de
claracion a D^{no} Jph Ruiz estanco
ro principal deste dicho Pueblo
ya su con rando dijo se admitia
ala declaracion de la B^{ta} de con
misi sexta en q^{ta} se ratificaria
una dos y tres veces quien lo
yo p^o dias y una señal de y q^{ta}
na leta con las Generales de la
ley q^{ta} es de edad de cinquenta
y cinco años y lo firmo con mi
p^o = Mar. Ant. de Penabaz Jose Ruiz

Enbeinte y uno de Dho tome de
claracion Ambrosio Rodriguez ve
no deste Pueblo, y estancero en
el paraje de Sinqua y dijo que a
ce porcion de años que seaya des
poblado el Ingenio de Sinqua
ya finado en el todo, como sus

Minas, y que todo lo que lleba Dho
es Siento y que se ratifica en eyo
con Juramento q. tiene echo el
que iso por Dios y una Señal de
+ y que no le tocan las Generales
de la her que es de edad de singu
enta y quatro años, y lo firmo con
miop: *Ayo y por testigo Juan Rodriguez*

Man^a Ant. de Peña

Enbeinte y dos de Dho mes y Año
tome declaracion a D^o Juan Taya, ve
cino deste Pueblo y estanciero del
aciento de Singua con Juramento
que iso por Dios y esta Señal de +
y dijo que le consta que a ce trece o
catorce años que las Heridas de
nas de Singua y la Ha^{da} estan to
tal mente abandonadas y despobla
das y ser Siento lo que lleba dicho, y
se ratifica en eyo, y aunque es He
ombre anciano, esta en su entera
Juicio, y que siempre que se ve

tomé la misma de claracion Dina la
misma, y lo firmo con misgo.

Man. Antonio de Penabaz Juanfor

Teniendo puestos los Carteles en la
Puerta de la Jefecia deste Pueblo de
Tomas que dista dos leguas al N.
genio de Singua, todos los Vecinos
aqui Españoles como naturales an
na vos dijeron hallarse el Ingeniero
de Singua y sus Minas porcion
de años en total abandonada sin
haya auido persona alguna que
las aiga amparado, en cuya virtud
pase a darle posesion a D. Juan Yga
te del Ingenio y Minas del acier
to de Singua y. Constan dos Tajo
uno abierto por el Dijo. D. J. H.
del tripp, y otro de Gentiles y la
Mina Manto de Chugurpiti, y
chos tajos se allan en el paraje de
nibrado Cacana Jurisdiccion de

ta Provincia de los Yauyos, Cuyas
Deligencias las e concluido en
este Papel Coman por no aber d^{to}
o Demingun Suyo, y lo firme en
beinte y dos de Diz^{re}. de mil catocien
tos ochenta y nueve ^{de} ante testigos
que sea Manon Presentes =

~~testigo Juan~~ Manuel Antonio de la Peña ^{Alfaro} ^{Alfaro} ^{Alfaro}
Manuel Antonio de la Peña ^{Alfaro} ^{Alfaro} ^{Alfaro}
Manuel Antonio de la Peña ^{Alfaro} ^{Alfaro} ^{Alfaro}

Y me consta a la vez dicho d^{to} Juan y
parte en actual Lavores con tres Ho
mbres, en el caso de cubierto por d^{to}
Tijh Del Frijo, ya Difunto, y aben de
cubierto al fronton algun Metal, aun
que no macizo. Como q^o lo enisto

Manuel Antonio de
Peña

Haviendo en virtud de los documentos que
antecedan proseguido la labor en las Minas
q^o en ellos se mencionan, y dado la Profundidad

De la ordenanza al tazo travaxado por
D.^{no} Josef del trigo situado en el Tazo de
Cacaxa en dos partes, y encontrado buenos
Metales de Pavoradas amacados con Zoroche
q.^e prometen bastante Ley, y habiendo hecho
este descubrimiento, en virtud de los fomentos
y habilitacion (Causa de trato formal de compra
en todos los intereses) q.^e me ha suministrado
mi hermano D.^{no} Pedro de Ngane, le doi facultad
para q.^e en nombre de los dos presente
estos Documentos ante el tribunal del importante
Cuerpo de Mineria y solicite el amparo y mensura
de dicha Mina y todos los demas requisitos, Condiciones
para la seguridad de todos los intereses q.^e en ellos
se refieren, todo con arreglo a las Reales ordenanzas
q.^e nos rigen, y con expresion de los privilegios
concedidos a los descubridores de Tazos nuevos y
rehabilitadores de Minas Viejas Ciegas y Aguadas,
con señalamiento expreso de las seis Cientas varas
de longitud a la latitud q.^e me correspondan por las
Reales ordenanzas: Lina y Mayo 4 de 1795

Juan de Ngane

Lima 10 de Mayo de 1791.



UN REAL
Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV
PARA LOS AÑOS DE 1790. Y 1791.

SS. Jueces del R. Tribunal de Minería.

Respecto de la
falta de su D.ⁿ Eterovan de Uruautia en nombre de D.ⁿ Pedro de
jurisdiccion, y de
orden con q. se
Ugarte vecino del Pueblo de Mito, jurisdiccion de
la Provincia de Tausa, como apoderado especial de
ha procedido en
Don Juan de Agante su hermano, mercader, y veci-
el denuncio de
no del referido Pueblo, parezca ante SS. en la me-
la cedula, y ha
con forma de D.ⁿ, y en virtud del poder del pro-
cienda sus eta
mexo, de q. hago presentacion debidamente, y digo: q.
materia de es-
en terminos de la Doctrina de Lavados en la Prov.
tas diligencias de Lavados fabricó el referido Don Juan un Inge-
situadas en el
nio para molar metales de minas, el qual aung
Partido de Tau-
se le adjudicó en la forma de enila, y segun orde-
nos, como en
en ellas se ex-

presa y p. lo mi-
mo perteneciente
al Distrito a sig
nado a este N.
al Tribunal y
a fin de q. no que-
de sin efecto, y se
formalice en los
terminos prescrip-
tos p. la l. orde-
nanza, apareca-
ndo p. el tenor
de las propias ac-
tuaciones, y el
ultimo Porcedor
D. Jph del Frigo
deco Credens,
quienes deven
Regularse como
Interesados. Man.

de la Provincia, se vio precisado a abandonar-
lo, por q. no tuvo fuerza, ni abilitacion para se-
guir en aquel trabajo, a causa de que las res-
pectivas Minas, que careo, y registro entones, no
correspondian ni en la cantidad, ni en la ley
de los metales.

Despues de tiempo con noticia cierta,
q. turo, se hallarse desamparadas las Minas,
que trabajo anteriormente D. Jose del Frigo,
ya difunto, como tambien el Ingenio nombra-
do Lingua, cito todo en terminos de la refe-
rida Provincia de Tausa, y q. aquellas po-
drían rendir alguna utilidad en la saca de
sus metales, mayormente teniendo Ingenio
para su molienda, delibero pedir las por des-
pobladas, ofreciendo la Informacion sumaria
correspondiente segun el derecho de las Or-
denanzas de Minas, y habiendo dado efectiva-
mente la dha Informacion sumaria respec-

donon, se les de-
trahido de to-
do, a cuyo fin,
se les hara su-
ben ocurran a
ente V. Fral
a usar de un
Dño, con aper-
cebimiento, q
pendido el ter-
mino de la Or-
denanza q se-
le señala p.
el efecto, la pa-
rara el persui-
cio q huviere
lugar p. lo q.
se librara el
despacho con-
pondiente co-
metido al Mi-
neno J. Man-
tira a dña denuncia ante D. Felix de Gomez, quien
como Benigno de Tuez la recibio entonces de orden y
comision del Tuez Ordinario, q a la sazón tenia la
Provincia D. Joachin Miguel de Anaco, logro q se
le adjudicasen q entonces en calidad de despobladas; y
quing en virtud de este titulo las laboree q un año, y
saca metales de alguna ley; se vio en necesidad de
abandonar tambien este trabajo segundo q falta de au-
xilios; pero manteniendo sobre el animo firme el conti-
nuarlo, quando los tuviese; mas, tuvo la desgracia de per-
der tambien entonces dña sumaria, y titulo de ad Judi-
cacion; q lo q hallandose con el formento, q le presta
su referido hermano D. Pedro Ugarte, y en su viage
con detexaminacion de seguir nuevam^{te} el trabajo de dñas
Minas despobladas, delibero pedir las otras vez como ta-
tes al Tuez territorial de aquel distrito D. Miguel
de Lizarri, quien habiendo dado toda la comision en
se librara el Dño necesaria a D. Manuel Antonio de la Peña
residente en aquel distrito, y gran practico de Mi-
nas, procedio ente a obrar todas las diligencias de de-
pobladas, o de denuncias de Minas abandonadas, y

de la Peña, quien
evacuadas las
diligencias
respectivas
y puesta
la deuda

contancia q.
lo acredite, lo
devolvera a ei-
te V. Trib. como
corresponde =
Formada

Alcaldia
Faltas
Affidos. Delg. dehorales

REAL CABILDO DEL REYNADO DE N. M. EL SANTO CARLOS IV.

PARTE DEL AÑO DE 1790, 1791.

pendidas, contenidas en el tit. C^o de las Ordenan-
zas, q^s actualmente rigen, segun pareci de dhas dili-
gencias, q^s se presentan originales, y terminan con el
Informe del mismo Juez D. Manuel Antonio L
Peña antes citado, en q^s expresa seale con firme no me-
nos el desamparo, q^s de dhas Minas, e Ingenio hizo
el finado D. Jose del Fuigo, como el laborero actu-
al, en q^s se halla dho D. Juan de Dquante del tpo
descubierta q^s el expresado D. Jose, en virtud de la
posesion, q^s de dhas Minas, e Ingenio de Lingua
se dio al primero como consta a^s bta de las
diligencias acompañadas.

Solo resta pues, q^s estos dos hermanos, hon-
rados Vasallos del Rey, y beneficos al Estado con
su dedicacion, titulen su trabajo de dhas Minas,
e Ingenio de nueva adquisicion en el modo, q^s dese-
an, con la aprobacion de este Tribunal Superior



El Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

al procedimiento de aquel ~~Suez~~ territorio. Y respecto de q^d D. Juan mi parte ha de expresar el fomento, q^d confiesa debe a su hermano D. Pedro, le interesa en la compañía del trabajo y laborío de las minas de nueva adquisición, dando le además, según parece de la última diligencia entre las producidas, la correspondiente facultad, para que ocurriese a este Tribunal Superior en solicitud de la aprobación, y confirmación de dho amparos, y adjudicación del referido despoblado; recuase a nombre de Dambos ante V. para q^d se sirva ejecutarlo así con puntual arreglo al nuevo Código de Ordenanzas, teniendo syre muy presente al tiempo de proveer en el asunto las particularidades, que con arreglo a dichas Ordenanzas, y en terminos de justicia propone la referida diligencia última, entre las que

tengo presentadas. Por todo lo qual
A S^{ta} pido, y suplico, que habiendolas y tales, se
sixa en su virtud y del Juramento, y adede
mas hago por Dios nuestro Señor, y una
señal de $\frac{1}{4}$ de ser ciertas, y verdaderas, co-
mo tambien de haberseme escrito en razon de
esta materia por los referidos dos hermanos,
a quienes represento en calidad de partes,
se sixa mandar hazer en todo como Vro de-
ducido p. ser jurie.

Estevan de Urquiza

En 21 de Mayo se
libro el despacho
en f^o 17